

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Abril 25 de 2022. La demanda laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2022-00031-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2022-00031-00

Dte: SARA MARIA MUÑOZ JIMENEZ

Ddo: IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO AUTOMOTORES NORTE DEL CAUCA SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 028

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **SARA MARIA MUÑOZ JIMÉNEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra de la **IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE DEL CAUCA** distinguida con Nit. 900138530-0, con sede en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- El poder especial aportado por el apoderado para accionar se torna insuficiente, toda vez que no se establece contra quien se va a dirigir la demanda, clase de proceso a seguir ni los extremos temporales de la relación laboral que se invoca.

2°.- El acápite recuento fáctico de la demanda carece de los hechos tendientes a demostrar los presupuestos del artículo 23 CST., como la clase de actividad laboral que realizaba la demandante, ni se indica las presuntas jornadas y horarios de trabajo, jefes inmediatos etc.-

3°.- El hecho 40, no lo es en la forma presentada toda vez que se trata de una estimación o cuantificación de pretensiones, lo que debe realizarse dentro de la parte petitoria de la demanda.

4°.- Los extremos temporales descritos en los hechos de la demanda (hecho 1°), no son coincidentes con los referidos en la parte petitoria de la acción (**pretensión primera condenatoria**).

5°.- Si bien la demanda cuenta con amplios fundamentos de derecho, carece o no se expresan las razones de derecho, requisito obligatorio cuando se actúa en juicio laboral mediante apoderado judicial (art. 25 CPL., numeral 8°).

6° La demanda no cumple con el requisito establecido en el inciso 4° del artículo 6, del Decreto 806 de 2020.-

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **SARA MARIA MUÑOZ JIMÉNEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra de la **IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE DEL CAUCA** distinguida con Nit. 900138530-0, con sede en esta ciudad, con sede en esta ciudad, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. JHONNY FERNANDA MORENO BALANTA abogada titulado identificado con la Cédula N°. 1.059.985.581 y TP N° 342373 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>49</u> DE	
HOY <u>26</u> /04/2022.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	